

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que existe solicitud de entrega de pago por consignación de prestaciones laborales por parte del empleador. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021



IVANA OTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 653

RADICACION	76001205000120210694600
DEMANDANTE	JUAN DAVID MARTINEZ AGUDELO
DEMANDADO	FITOBIOCELL S.A.S. Nit. 805030195-2
PROCESO	PAGO POR CONSIGNACIÓN

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, según la solicitud elevada por la representante legal de FIOTBIOCELL S.A.S. señora Sandra Patricia Yanguas Bermudes, a este despacho con el fin de solicitar devolución de depósito judicial, indicando lo siguiente:

“Que la sociedad realizó consignación el 01 de septiembre de 201, por concepto de liquidación laboral al señor JUAN DAVID MARTINEZ AGUDELO, por medio del sistema de PSE pagos en línea del Banco Agrario. No obstante, dicha consignación se realizó con un error a un numero de cedula, en el entendido de que se registro con la cedula 144166310, y el numero correcto es 1144166310, por lo que solicitan la devolución de la suma de \$383.662 consignado a un numero de cedula erróneo.”

Que para reclamar dicha suma, no se presentó solicitud por parte del señor JUAN DAVID MARTINEZ AGUDELO, como tampoco solicitud realizada por el mismo de la correspondiente devolución, debe precisarse que no obstante haberse consignado a favor de un numero de cedula erróneo, esta situación puede sanearse si el trabajador a quien se le consigno la correspondiente liquidación solicita o la entrega del depósito judicial o la respectiva devolución al empleador; así las cosas, para efectos de dar trámite al pago por consignación, deberá allegarse la solicitud diligenciada de entrega del directo beneficiario tramitada ante la Oficina Judicial con copia ampliada de la cedula de ciudadanía de la misma, conforme a los

lineamientos del Acuerdo 1857 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas que reglamentan los procedimientos en los despachos judiciales, para el adecuado y eficiente manejo de los depósitos judiciales.

Por todo lo anterior, este despacho se abstendrá de dar trámite al pago por consignación, por cuanto no cumple con los requisitos antes mencionados, y se ordena DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL SECCIONAL CALI, la documentación presentada.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de depósito judicial por valor de \$383.662 según solicitud de pago por consignación, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL SECCIONA CALI – DEPOSITOS JUDICIALES, la documentación presentada por la empresa FIOTBIOCELL S.A.S

C U M P L A S E

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Idon